



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

ORDENANZA IMPOSITIVA : EJERCICIO 1990- Nro 1.255

IMPOSITIVA:

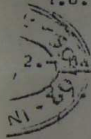
CAPITULO 1:

ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 10.- Los inmuebles ubicados en los radios afectadas por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente:

1.- Alumbrado:

1.1.	<u>Primer radio</u>	A	2.411.-
1.2.	<u>Segundo radio</u>	A	1.700.-
1.3.	<u>Tercer radio</u>	A	1.218.-
1.4.	<u>Cuarto radio</u>	A	660.-
1.5.	<u>Quinto radio</u>	A	396.-
1.6.	<u>Sexto radio</u>	A	249.-



2.- Barrido:

Radio único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas A 934.-

3.- Recolección de residuos:

3.1. Comprende las calles pavimentadas o no donde se presta el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades:

	<u>Primer radio</u>	A	282.-
	<u>Segundo radio</u>	A	150.-
	<u>Tercer radio</u>	A	90.-

4.- Riego:

4.1. Radio único de servicios, comprende las calles recorridas con el servicio de riego, estén ocupadas o no las propiedades..... A 333.-

5.A. Reparación y Conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel Primero en toda su extensión Cuartel Segundo, Circuncripciones B - C - D E - F - G - H - por a-

quellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie en toda su extensión.

5.A. 1 - Radio de servicio NO 1.....	A	551.-
5.A. 2 - Radio de servicio NO 2.....	A	381.-
5.A. 3 - Radio de servicio NO 3	A	127.-
5.A. 4 - Radio de servicio NO 4	A	53.-
Estáblecese cuota mínima anual por todo concepto de	A	1.671.-

5.B. Reparación y Conservación:

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel 20, Sección A. 100% y Secciones B - C - D - E - F - G - H - por aquellas partidas que superan los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie.

5. B.1 - Radio de servicio NO 5.....	A	158.-
5. B.2 - Radio de servicio NO 6.....	A	64.-
5. B.3.- Radio de servicio NO7	A	26.-
Estáblecese una cuota anual mínima por todo concepto de.....	A	1.671.-

5.C. Reparación y Conservación :

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro del Cuartel 30 C, 40 A, B, y C, Cuartel 50 E Cuartel 60 A y 60 B, Cuartel 70 A, Cuartel 90 B, 90 M y 90 P en toda su extensión.

5.C. 1 - Radio de Servicio NO 8.....	A	218.-
5.C. 2 - Radio de servicio NO 9.....	A	151.-
5.C. 3 - Radio de servicio NO 10.....	A	54.-
5.C. 4 - Radio de servicio NO 11.....	A	21.-
Establecese una cuota anual mínima por todo concepto de	A	1.671.-

ARTICULO 10 bis.- Facultase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que preve el presente capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice

Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

combinado de aumentos de sueldos al Personal Municipal (50 %), y Precios al por Mayor - Nivel General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- Limpieza de Predios Baldíos.		
1.0. Circuncsc. 1 - hasta 300 m2.....	A 10.000.-	
1.1. Circuncsc. 1 - hasta 500 m2.....	A 12.000.-	
1.2. Circuncsc. 1 - hasta 1000 m2.....	A 18.000.-	
1.3. Circuncsc. 1 - de 1.000 m2 en adelante.....	A 40.000.-	
1.4. En otras Circunscripciones, por m2.....	A 55.-	
2.- Desinfección de inmuebles.		
2.1. Viviendas, el m2 - mínimo 50 m2.....	A 100.-	
2.2. Industrias y talleres, el m2 -mínimo 100m2.....	A 200.-	
2.3. Comerciales, el m2.- mínimo 100m2.....	A 200.-	
2.4. Viviendas desocupadas, el m2 por vez- mínimo 50 m2.....	A 90.-	
3.- Desinfección de vehículos.		
3.1. Automóviles de alquiler, por vez.....	A 5.000.-	
3.2. Omnibus y micro-omnibus por vez.....	A 12.000.-	
3.3. Camiones por vez	A 12.000.-	
4.- Servicios Especiales		
4.1. Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular.		
4.1.1. por cada viaje en planta urbana.....	A 8.000.-	
4.1.2. idem fuera de planta urbana, por Km.....	A 320.-	
4.2. Por corte de raíces, extracción de árboles implantados en aceras por hora.....	A 500.-	
5.- Servicio atmosférico.....		A 7.000.-

ARTICULO 2º bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor - Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.



CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO & INDUSTRIA.

ARTICULO 3º.- La Tasa por Habilitación se fija en el 5 %/oo del activo fijo excluidos inmuebles y rodados con un mínimo de:

- a) Comercio a 20.000.-
- b) Industria a 40.000.-

ARTICULO 3º.bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preteritor, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (COP) Precios al por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (20%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD Y HIGIENE.

ARTICULO 4º.- El monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

Par mes: Tasa fija mínima a 5.000.-
 más un adicional por cada trabajador en rela-
 ción de dependencia, calculado sobre la base
 de una cuarenta y cuatro avas partes (1/44)
 del sueldo mínimo del personal que revista -
 dentro del agrupamiento administrativo de la
 Administración Municipal.



ARTICULO 5º.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes activida-
 des con relación a la escala del artículo 4º.-

1.- CONFITERIAS BAILADES: Por mes, al equivalente de lo de-
 terminado en el Artículo anterior
 más un recargo del 500 %/da.

2.- HOTELES ALOJAMIENTO: Igual tratamiento que al punto an-
 terior.

ARTICULO 5º bis.- Facúltese al D.E.M. a ajustar los importes de las
 Tasa. fija mínima que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el
 coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100%
 de las variaciones del Índice de Precios al por Mayor- Nivel General
 que suministra el INDEC, tomándose como base de inicio los correspon-
 dientes al mes de Noviembre de 1989.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6º.- El importe de los derechos se abonar, según las siguientes:

- 1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentos de los edificios, por año, hasta 2 m2.A 4.200.-
- 2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u, por añoA 4.200.-
- 3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las esquinas y por anunciantes en las mismas, por año y fracción\$ 14.000.-
- 4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus o colectivos en favor de terceros, por año, c/uA 3.000.-
- 5.- Fracción mayor de 2 m2, por metro adicional o fraccionado, por añoA 600.-
- 6.- Carteles anunciadoras de remates judiciales, por m2., por remateA 1.480.-
- 7.- Por izar la bandera de remate, por díaA 3.000.-
- 8.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por díaA 3.000.-
- 9.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmados, la agencia que la explota o la Empresa cinematográfica en forma solidaria, por añoA 17.000.-
- 10.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño oficina tamaño mayorA 300.-
- 11.- Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracciónA 900.-
- 12.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco hojas (5) - por cada cien (100) o fracción.....A 2.000.-
- 13.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracciónA 2.500.-
- 14.- Inscripción sobre vidrios, frentos o paredes, por metro linealA 5.000.-
- 15.- Carteles luminosos colocados en frentos de edificios y/o esquinas, de hasta 2 m2., por añoA 4.200.-
- 16.- Publicidad en rutas, aceras, caminos, por cartel de hasta 2 m2. por añoA 14.000.-
- 17.- Publicidad en rutas, aceras, caminos, por cartel de hasta 2 m2. por añoA 18.000.-

ARTICULO 6º, bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importos mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice Combinado de Salarios al personal municipal (50%) y Precios al por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio las correspondientes al mes de Noviembre de 1.989.-

Municipalidad de Lobos

CAPITULO VI

Derechos de Venta Ambulante.

ARTICULO 7º.- Son de aplicación a ésta Tasa los siguientes importes:

1.- Venta de artículos de alimentación :

1.a. Vendedores radicados en el Partido;

1.a.1.- Con vehículo a motor por día	A	2.900.-
1.a.2.- Con vehículo a motor por mes	A	12.000.-
1.a.3.- Con vehículo a motor por año	A	135.000.-
1.a.4.- Sin vehículo por día	A	1.200.-
1.a.5.- Sin vehículo, por mes	A	4.800.-
1.a.6.- Sin vehículo, por año	A	58.000.-

1.B. Vendedores de otras jurisdicciones:

1.B.1.- Con vehículo a motor, por día	A	5.800.-
1.B.2.- Con vehículo a motor, por mes	A	24.000.-
1.B.3.- Con vehículo a motor, por año	A	240.000.-
1.B.4.- Sin vehículo, por día	A	2.400.-
1.B.5.- Sin vehículo por mes	A	4.800.-
1.B.6.- Sin vehículo, por año	A	58.000.-

2.- Venta de Artículos Generales:

2.1.- Con vehículo a motor, por día y por persona	A	10.000.-
2.2.- Con vehículo a motor, por mes y por persona	A	40.000.-
2.3.- Con vehículo a motor, por año y por persona	A	230.000.-
2.4.- Sin vehículo, por día y por persona	A	2.900.-
2.5.- Sin vehículo, por mes y por persona	A	11.000.-
2.6.- Sin vehículo, por año y por persona	A	90.000.-

3.- Venta de alhajas:

3.1.- Por día	A	29.000.-
3.2.- Por mes	A	100.000.-
3.3.- Por año	A	300.000.-

4.- Venta de golosinas, infusiones y gaseosas:

4.1.- Por día y por persona	A	900.-
4.2.- Por mes y por persona	A	4.000.-
4.3.- Por año y por persona	A	45.000.-

5.- Fotografos:

5.1.- Por día	A	2.000.-
---------------------	---	---------

6.- Compras Ambulantes

6.1.- Por día	A	900.-
6.2.- Por mes	A	4.000.-

ARTICULO 7º bis.- Facúltese al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de sueldos al personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-



CAPITULO VII

PATENTE JUEGOS PERMITIDOS:

ARTICULO 6º.- Las patentes determinadas por el presente Capítulo son las siguientes:

- 1.- Juegos electrónicos o similares, por juego, por año A 18.000.-
- 2.- Mesas de Billar, Ping-Pong o similares, por mesa, por -
año. A 36.000.-
- 3.- Juegos de Bowling, por año A 120.000.-
- 4.- Demas Juegos en General, por año A 10.000.-

ARTICULO 6º. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del índice de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y Precios - el por Mayor -Nivel General- que administra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-

Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA:

ARTICULO 9º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centros de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, pagarán los siguientes importes:

- 1.- La inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:
 - 1.1. Bovinos, por res A 315.-
 - 1.2. Ovinos y Caprinos, por res A 180.-
 - 1.3. Porcinos de más de 15 kg., por res A 290.-
 - 1.4. Porcinos de hasta 15 kg., por res A 35.-
 - 1.5. Aves y Conajos, cada uno A 11.-
 - 1.6. Carnes trozadas, al kg. A 22.-
 - 1.7. Chacinados, fiambres y afines, al kg. A 22.-
 - 1.8. Menudencias, gras el kg. A 8.-
- 2.- La Inspección Veterinaria de Huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuenta con una inspección sanitaria nacional:
 - 2.1. Huevos, la docena A 11.-
 - 2.2. Productos de caza, c/u. A 11.-
 - 2.3. Pescados, al kg. A 11.-
 - 2.4. Mariscos, al kg. A 11.-
 - 2.5. Productos de caza, el kg. A 6.-
- 3.- Inspección de Carnicerías Rurales:
 - Por año A 22.000.-
- 4.- Visado y Control Sanitario:
 - 4.1. Ovinos y Caprinos, la res A 180.-
 - 4.2. Bovinos, la media res A 290.-
 - 4.3. Porcinos de más de 15 kg., la res A 44.-
 - 4.4. Porcinos de más de 15 kg., la media res A 22.-
 - 4.5. Porcinos de hasta 15 kg., la res A 22.-
 - 4.6. Aves y conajos, cada uno A 11.-
 - 4.7. Carnes trozadas, al kg. A 22.-
 - 4.8. Menudencias, al kg. A 11.-
 - 4.9. Chacinados, fiambres y afines, al kg. A 22.-
 - 4.10. Grasas, al kg. A 11.-
 - 4.11. Huevos, la docena A 11.-
 - 4.12. Productos de caza, c/u. A 11.-
 - 4.13. Pescados, al kg. A 11.-
 - 4.14. Mariscos, al kg. A 11.-
 - 4.15. Leche, por litro A 1,50
 - 4.16. Derivados lácteos por kg. A 2,50
- 5.- Inspección Veterinaria y visado o control sanitario realizado a requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de prestación de los servicios se cobrará un 200% de recargo.-

ARTICULO 9 bis: Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor -Nivel General- que suministre el INDEC (50%) tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1969.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA:

ARTICULO 10°.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

1.- Secretarías de Gobierno y de Hacienda y Producción.-

1.0.	Iniciación de trámites con expediente	A	630.-
1.1.	Iniciación de trámites con expediente de obra	A	2.600.-
1.2.	Iniciación de trámites que no requirieron expediente ...	A	500.-
1.3.	Sellado por fojas de actuación	A	170.-
1.4.	Toma de razón de poderes o mandatos	A	10.000.-
1.5.	Otorgamiento de poderes o mandatos	A	20.000.-
1.6.	Toma de razón de embargos o inhibiciones y sus levantamientos	A	1.300.-
1.7.	Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial.....	A	2.600.-
1.8.	Por solicitud de explotación de publicidad	A	3.200.-
1.9.	Por libreta sanitaria;		
1.9.1.	La primera vez	A	3.000.-
1.9.2.	Por renovación	A	2.800.-
1.9.3.	Por duplicado	A	2.300.-
1.10.	Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	A	4.500.-
1.11.	Por solicitud de transferencia de los vehículos del - apartado anterior, por vehículo	A	2.000.-
1.12.	Por solicitud de registro habilitado de taxis o rumbos, por vehículo y por año	A	5.000.-
1.12.1.	Por solicitud de transferencia de permiso habilitado de taxis o rumbos, por vehículo ...	A	3.000.-
1.12.2.	Por solicitud de baja de registro de taxis o rumbos, por vehículo	A	2.600.-
1.13.	Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo	A	4.500.-
1.13.1.	Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehículo	A	3.000.-
1.13.2.	Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	A	2.600.-
1.14.	Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de romatas-ferias, se abona \$ por cada guía	A	160.-
1.15.	Certificados de Testimonios:		
1.15.1.	De actuación municipal, por fojas	A	1.300.-
1.15.2.	De deuda sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	A	2.000.-
1.15.3.	De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	A	2.000.-
1.15.4.	De deuda, sobre rotadas con inscripción municipal	A	2.000.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.15.5.	De gravámenes sobre servidientes	A	2.000.-
1.15.6.	Toda explicación de certificados anteriores A		2.000.-
1.16.	Títulos y Transferencias Complementario:		
1.16.1.	Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepultura o bóveda	A	2.000.-
1.16.2.	Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior	A	1.300.-
1.16.3.	Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	A	2.700.-
1.17.	Por solicitud de permisos relacionado con el servicio automotor de pasajeros.....	A	2.700.-
1.18.	Por solicitud de permisos para bailes y festivales, por cada baile o festival	A	600.-
1.19.	Por cada solicitud de kiosco en la vía pública	A	600.-
1.20.	Licencias de conductor:		
1.20.1.	Por cada solicitud de Licencia de Conductor A		4.000.-
1.20.2.	Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación..	A	3.300.-
1.20.3.	Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría, o cambio de domicilio, regulado con la Licencia de Conductor	A	1.600.-
1.21.	Por cada libro de inspección rubricado o su duplicado	A	2.000.-
1.22.	Publicaciones e Impresiones:		
1.22.1.	Ordenanza de Construcciones, ejemplar	A	10.000.-
1.22.2.	Ordenanza Impositiva, ejemplar	A	3.000.-
1.22.3.	Ordenanza Fiscal, ejemplar	A	3.000.-
1.22.4.	Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	A	3.000.-
1.22.5.	Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar	A	6.500.-
1.22.6.	Por fojas de copia de Ordenanza, Decreto Municipal		350.-
1.22.7.	Por ejemplar de Boletín Municipal, por cada foja	A	300.-
1.22.8.	Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un mínimo del uno por mil (1 %/100) del Presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte		
1.23.	Por la renovación de trámites de expedientes archivados o paralizados que por su reprobación a nuevas situaciones a pedido del interesado	A	700.-
1.23 bis.	-Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales		
		A	450.-
1.24.	Fotocopias:		
1.24.1.	Por fojas de fotocopias certificadas por la Municipalidad	A	500.-
1.24.2.	Por fojas de fotocopias sin certificar por la Municipalidad	A	300.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.25.	Por solicitud de verificación e inscripción no contada plada expresamente en la presente Ordenanza	A	2.000.-
1.26.	Por duplicado de bolata de pago	A	300.-
1.27.	Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio a Industria	A	1.700.-
1.28.	Por Habilitación de Transporte	A	4.000.-
1.29.	Por transferencia Habilitación Comercio	A	8.000.-
1.30.	Por transferencia Habilitación Industria	A	15.000.-
1.31.	Por consulta de cada cédula catastral o plancheta ...	A	750.-
1.32.	Por la consulta de cada plano general o espacial	A	450.-
1.33.	Por c/fotocopia de los elementos enunciados en los in- cisos 1.31 y 1.32	A	700.-

2.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

2.1.	Por certificado de determinación de numeración de edi- ficios	A	1.500.-
2.2.	Copia de plenos:		
2.2.1.	Del Partido, tamaño grande	A	6.500.-
2.2.2.	De la Circunscripción I o II, tamaño grande..	A	6.500.-
2.2.3.	Idem anteriores, tamaño mediano	A	1.500.-
2.2.4.	Idem anteriores, tamaño chico	A	800.-
2.3.	Duplicado de final de obra	A	4.000.-
2.4.	Por cada permiso provisional de instalación eléctric- a	A	4.000.-
2.5.	Por estudio y clasificación de radicación de Indus- tria (Decreto 7488-Ley 7229).....	A	6.500.-
2.6.	Por habilitación técnica y funcionamiento de Indus- tria (Ley 7229-Decreto 7488/72), mínimo	A	6.500.-
2.6.1.	de 0 a 5 operarios	A	10.000.-
2.6.2.	de 6 a 15 operarios	A	16.000.-
2.6.3.	de 16 o más operarios	A	24.000.-
2.7.	Por aprobación de planos:		
2.7.1.	Planos de subdivisión:		
2.7.1.1.	Lotes urbanos, cada uno	A	2.500.-
2.7.1.2.	Fraciones rurales, cada una	A	4.700.-
2.7.1.3.	Fraciones suburbanas, cada una	A	3.300.-
2.7.1.4.	Fraciones rurales con destino a sub- rural, por lote	A	3.300.-
2.7.1.5.	Fraciones rurales con destino a sag- ción urbana, por lote	A	7.000.-
2.7.2.	Planos que no sean de subdivisión de mensura	A	7.000.-
2.7.3.	Planos de propiedad horizontal, por unidad - funcional	A	7.000.-
2.8.	Por certificado o testimonio de antecedentes del ar- chivo municipal, referente a inmuebles	A	7.000.-
2.9.	Por solicitud de informes sobre intereses municipa- les comprendidos en juicios de adquisición del domi- nio por usucapión	A	7.000.-
2.10.	Por solicitud de certificada municipal de zonifica- ción	A	1.500.-
2.11.	Por solicitud de certificada municipal sobre restric- ciones al dominio por ensanche de calles.....	A	1.500.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.12.	Trámites de gestión de análisis e inscripción de productos bromatológicos e industria, por expediente....	A	8.000.-
2.13.	Por solicitud fin de obra	A	4.000.-
2.14.	Por solicitud de estudio oceanográfico	A	8.000.-
2.15.	Por bajada de veredas, por metro lineal	A	2.500.-
2.16.	Registro de Provedoras	A	7.000.-

ARTICULO 10º. bis. - Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente preanterior, que resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y Precios al por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1.989.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION:

ARTICULO 110.- La Tasa a abonar será la siguiente:

- 1.- Permiso para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o ampliación y/o refacción y/o remodelación, por m². ... A 1.000.- s/c
- 2.- Permiso para demoler con presentación de planos
- 3.- Permiso para ampliación, el que resulta del contrato obligatorio de los trabajos de ingeniería, arquitectura del Consejo Profesional de la Ingeniería 1%
- 4.- Permiso para refacción, remodelación, etc., del monto total del presupuesto 1%
- 5.- Permiso para hacer construcciones nuevas, el que resulta del monto total del contrato obligatorio correspondiente a la tabla vigente 1%
- 6.- Permiso para hacer construcciones nuevas o empadronamientos reglamentarios de viviendas económicas, menores de 70 m², única propiedad, bajo declaración jurada s/c
- 7.- Permiso para empadronar construcciones reglamentarias, el que resulta del monto total del contrato obligatorio de los trabajos de arquitectura o ingeniería 2%
- 8.- Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del monto total del contrato obligatorio de los trabajos de arquitectura o ingeniería 5%
- 9.- Certificación de existencias, quedan exceptuados del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 años cuya superficie coincida con la declaración jurada Ley N° 5738/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Provincia, de Bs. Aires hasta el año 1955 o anterior y/o plano de mensura, donde conste la construcción realizada, en el año 1955 o anteriores aprobado por la Dirección de Coadusia s/c
- 10.- Comentario:
Permiso para construcción de:
 - a) Bovedilla simple - del monto total que resulta de la tabla vigente del Consejo Profesional de la Ingeniería 1 1/2%
 - b) Bovedilla doble - del monto total que resulta de la tabla vigente del Consejo Profesional de la Ingeniería 1 1/2%
 - c) Bóveda - del monto total del contrato del Consejo Profesional de la Ingeniería 1%

ARTICULO 110. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importos mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes anterior que resulta de aplicar hasta un 100 % de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y Precios al por Mayor - Nivel General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1989.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES:

ARTICULO 12º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en Lagunas o cursos de aguas públicas en jurisdicción del Partido.

1 - Por instalaciones transitorias comerciales y/o servicios, y/o esparcimiento, excluidas las concesiones que se otorgan por licitación pública, por metro cuadrado y por día. A 800.-

2 - Fijase en A 400 por vehículo automotor, lancha a motor y cada acoplado por día, el derecho de estadía en los lugares de estacionamiento ubicados en la Laguna en la zona exclusiva del Municipio.

ARTICULO 12º. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100 % de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal (50%) y Precios al por Mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de noviembre de 1989.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XII

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS:

ARTICULO 13º.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Por la apertura o cierre de varadas y calzadas para emplicación de redes de servicios públicos de gas, teléfonos y energía eléctrica, adjudicadas por empresas de servicios públicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E., se pagará:
 - hasta cien (100) metros, por metro lineal A 125.-
 - excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal A 34.-
 - excedente por metro lineal A 11.-
- b) Por apertura y cierre de varadas y calzadas para conexiones domiciliarias individuales, con los servicios públicos de gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D.E., se pagará:
 - Por metro lineal o tracción A 250.-
 - Por cada conexión A 500.-
- c) Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sosten, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos:
 - Empresas públicas, uso exclusivo de ellas, cada uno y por año A 500.-
 - Empresas privadas cada uno y por año A 500.-
 - Empresas públicas uso de ellas y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada uno y por año A 500.-
 - Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con el claje en la vía pública, por año A 68.-
- d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:
 - Con cables por metro lineal, por año A 11.-
 - Con cámaras, por metro cúbico y por año A 120.-
 - Con cañerías, por metro lineal y por año A 11.-
- e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enunciados:
 - Superficie, por metro cuadrado y por día A 13.-
 - Subsuelo, por metro cuadrado y por año A 945.-
 - Tanques o cámaras por metro cúbico y por año A 945.-
 - Subsuelo con sótano, por metro A 945.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- r) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables para circuito cerrado para televisión o frecuencia modulada o emisiones ramales en circuito comunitario, por metro y por año. A 34.-
- Por cada conexión domiciliaria A 945.-
- q) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias y camiones, acoplados, etc. previa autorización municipal, por metro cuadrado y por día A 2.200.-
- h) Por bombas expendedoras de combustibles líquidos existentes en la vía pública sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas sobre la materia y sin que la percepción de la tasa implique reconocimiento de derecho alguno al respecto por cada una de ellas y por año.
- ubicadas en zona urbana y suburbana A 10.000.-
- ubicadas en zona rural A 8.000.-
- i) Por toldos o marquesinas que se instalen en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción... A 580.-
- j) Por cada kiosco que se autorice para venta de flores en feria del Comentarío, en Semana Santa, 1 o 2 de Noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por día A 1.300.-
- k) Por la instalación de mesas o sillas en las veredas, frento a negocios, bares, confiterías, heladería y cafés, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, por año y fracción:
- Por cada mesa con cuatro sillas A 1.300.-
- Por cada silla complementaria A 350.-
- Por cada banco sin mesa, por año A 650.-
- Por cada silla sin mesa, por año A 270.-
- l) Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frento a los locales provisionales para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:
- por cada mesa con cuatro sillas A 2.500.-
- por cada silla complementaria A 450.-
- por cada banco sin mesa A 800.-
- por cada silla sin mesa A 270.-
- ll) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día. A 1.000.-
- m) Por exposición o permanencia de alimentos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad, por día A 1.000.-
- n) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, bebidas sin alcohol, hamburguesas, chorizos, etc., por día A 1.100.-
- ñ) Automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, por vehículo, por año A 2.500.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- o) Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción A 1.300.-
- p) Por ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de cartules, anuncios oficiales con previa autorización del O.E. por año o fracción, A 2.000.-
- q) Por postes o sección de talcos, por año o fracción A 150.-

ARTICULO 13º. bis. - Fácúltase al O.E. a ajustar los importes indicados en el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del índice combinado de aumento de sueldos del personal municipal en un cinco por ciento (5%) y de precios al por Mayor (Nivel General) que suministra el INDEC en un cincuenta por ciento (50%), tomándose como base de inicio los índices correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XIII

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS:

ARTICULO 14º.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

- 1.- Bailes o diversiones variadas, organizados por instituciones recreativas y afines:
 - a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, el equivalente al importe de quince (15) entradas de las de mayor valor con un mínimo de A 6.000.-
 - b) Con orquesta o espectáculos locales, el equivalente al importe de once (11) entradas de las de mayor valor con un mínimo de .. A 4.800.-
- 2.- Bailes, matinales, etc. organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada A 4.800.-
- 3.- Parque de diversiones atracciones:
 - a) Cuota fija, por función A 2.400.-
 - b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destrucción o atracciones diversas A 700.-
- 4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas A 3.600.-
- 5.- Idem, cuando se cobren entradas, el equivalente al importe de (20) veinte entradas de las de mayor valor con un mínimo de A 4.800.-
- 6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotoras o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de: A 8.000.-
- 7.- Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateur-A ^{3%}
- 8.- Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, kartings etc sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el 8% (ocho por ciento) de las entradas vendidas, previo depósito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como "pago a cuenta"
- 9.- Calasitas, góndolas, etc. pagarán por día A 700.-
- 10.- Calasitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año A 12.000.-
- 11.- Trancitos y vehículos similares y de excursión, por día 1.200.-
- 12.- Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el hipódromo municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de A 30.000.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

13.- Cerreras cuadreras o de trata, previo al cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 4332 y 5339, excluidos los cuartulos 1º y 2º:

- a) Cuando se cobren entradas, al ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo deA 30.000.-
- b) Cuando no se cobren entradasA 20.000.-
- c) Las cerreras que se efectúan fuera de programaA 15.000.-

ARTICULO 14º. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preterior, que resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal (50%), y Precios al por Mayor -Índice General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-

Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XIV

PATENTES DE VEHICULOS:

ARTICULO 15º.- Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores:

I.- Motocicletas (con o sin sidocar) y motonetas;

C A T E G O R I A S

AÑO	1a	2a	3a	4a	5a	6a
1990	5.400.-	12.000.-	18.000.-	25.000.-	30.000.-	40.000.-
1989	3.600.-	9.000.-	13.000.-	16.000.-	20.000.-	35.000.-
1988	3.400.-	8.000.-	11.000.-	15.000.-	19.000.-	30.000.-
1987	3.200.-	7.000.-	10.000.-	14.000.-	17.000.-	27.000.-
1986	2.700.-	6.000.-	9.000.-	12.000.-	16.000.-	24.000.-
Anteriores	1.300.-	3.000.-	4.400.-	6.500.-	9.000.-	13.000.-

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

CATEGORIA	CILINDRADA
1a.	hasta 100 cc.
2a.	hasta 150 cc.
3a.	hasta 300 cc.
4a.	hasta 500 cc.
5a.	hasta 750 cc.
6a.	más de 750 cc.

II.- Demés vehículos automotores;

- 1.- Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado)A 5.000.-
- 2.- Bicicletas motorizadas y triciclo motorizadosA 5.000.-

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar, además, el costo de las chepas patentes que determina el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 15º. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, manualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal (I.C.P.) y Precios al por Mayor -Índice General- que suministra el INDEC (S.U.), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-

Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XV
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
INCISO A: Marcas y Señales

ARTICULO 16º.- Establézcase la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

1.- Ganado Bovino y Equino:

1.1. Documentos por transacciones o movimientos. (monto por cabeza)

1.1.1. Venta particular de productor del mismo partido.		
1.1.1.1. Certificada	A	180.-
1.1.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1.1.2.1. Certificada	A	180.-
1.1.2.2. Cufa	A	300.-
1.1.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificada	A	180.-
1.1.3.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Certificada	A	180.-
Cufa	A	300.-
1.1.3.3. Venta de productor en Liniara o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Cufa	A	450.-
1.1.3.4. Venta de productor a tarca y remisión a Liniara, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
Certificada	A	180.-
Cufa	A	300.-
1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor:		
1.1.3.5.1. A productor del mismo partido: Certificada	A	180.-
1.1.3.5.2. A productor de otro partido: Certificada	A	180.-
Cufa	A	300.-
1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniara y otros mercados:		
Certificada	A	180.-
Cufa	A	300.-
1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero local:		
Certificada	A	180.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1.1.3.6.	Venta de productor en feria de otro partido:		
	Cuía	A	300.-
1.1.3.7.	Cuía para traslado fuera de la Provincia:		
1.1.3.7.1.	A nombre del propio productor:	A	300.-
1.1.3.7.2.	A nombre de otros:	A	500.-
1.1.3.8.	Cuía a nombre del propio productor por traslado a otro partido	A	50.-
1.1.3.9.	Permiso de remisión a feria en caso que el animal provenga del mismo partido.....	A	40.-
1.1.3.9.bis.	Archivo de cuías de otros partidos: Por cabeza	A	40.-
1.1.3.10.	Permiso de marca	A	130.-
1.1.3.11.	Permiso de fama (abasto) en mataderos o frigoríficos del Partido, cualquiera fuera la procedencia del ganado	A	40.-
1.1.3.12.	Cuía de cuero	A	40.-
1.1.3.13.	Certificado de cuero	A	40.-

2.- Carne Ovífera.

Documentos por transacciones o movimientos:			Montos por cabeza.-
2.1.	Venta de productor a productor del mismo Partido:		
	Certificado	A	50.-
2.2.	Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
2.2.1.	Certificado	A	50.-
2.2.2.	Cuía	A	50.-
2.3.	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
2.3.1.	A frigorífico o matadero del mismo partido:		
	Certificado	A	50.-
2.3.2.	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Certificado	A	50.-
	Cuía	A	50.-
2.4.	Venta de productor en Liniars o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Cuía	A	50.-
2.5.	Venta de productor a tercero y remisión a Liniars, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
2.5.1.	Certificado	A	50.-
2.5.2.	Cuía	A	50.-
2.6.	Venta mediante feria en feria local o establecimiento productor:		
2.6.1.	A productor del mismo partido:		
	Certificado	A	50.-
2.6.2.	A productor de otro Partido:		
	Certificado	A	50.-
	Cuía	A	50.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

2.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniars y otros mercados:		
Certificado	A	50.-
Cuía	A	50.-
2.6.4. A frigorífico o matadero local:		
Certificado	A	50.-
2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos:		
Cuía	A	50.-
2.8. Cuía para traslado fuera de la Provincia:		
2.8.1. A nombre del propio productor	A	50.-
2.8.2. A nombre de otros	A	60.-
2.9. Cuía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	A	50.-
2.10. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	A	50.-
2.11. Permiso de señalada	A	50.-
2.12. Cuía de feria (en caso que el animal provenga del mismo partido)	A	50.-
2.13. Cuía de cuero	A	50.-
2.14. Certificado de cuero	A	50.-
3.- Canudo Parcino:		
<u>documentos por transacciones o movimientos:</u>		<u>Monto por cabeza.</u>
3.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
3.1.1. Certificado	A	20.-
3.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
3.2.1. Certificado	A	20.-
3.2.2. Cuía	A	20.-
3.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:		
Certificado	A	20.-
3.3.2. A frigorífico o matadero de otros partidos:		
Certificado	A	20.-
Cuía	A	20.-
3.4. Venta de productor a Liniars o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
3.4.1. Cuía	A	60.-
3.5. Venta de productor a tercero y remisión en consignación a Liniars, frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
3.5.1. Certificado	A	20.-
3.5.2. Cuía	A	20.-
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
3.6.1. A productor del mismo partido:		
Certificado	A	20.-
3.6.2. A productor de otro partido:		
3.6.2.1. Certificado	A	20.-

República de Chile
 Ministerio de Agricultura
 Dirección de Carceres y Fomento Rural
 Ley de Fomento Rural
 Ley de Fomento Rural
 Ley de Fomento Rural

Comunidad de Lobos

REGlamento EJECUTIVO

3.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniars y otros mercados:	A	50.-	
3.6.4. A frigorífico o matadero local:	A	50.-	
3.6.4.1. Certificadas:	A	50.-	
3.7. Venta de productores en ferias o mercados de otros partidos:			
3.7.1. Guía:	A	20.-	
3.8. Guía para traslado fuera de la Provincia:			
3.8.1. A nombre del propio productor:	A	20.-	
3.8.2. A nombre de otros:	A	50.-	
3.9. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido:	A	20.-	
3.10. Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido):	A	20.-	
3.11. Permiso de señalada:	A	20.-	
3.12. Guía de Fianza (en caso de que el animal provenga del mismo partido):	A	20.-	
3.13. Guía de cuero:	A	20.-	
3.14. Certificado de cuero:	A	20.-	
Tasas fijas sin considerar el número de animales:			
4.1. Correspondiente a Marcas y Señales			Par tróvato.
		MARCAS EQUINOS Y LOVINOS	SEÑALES OVINOS - POLICINOS.
4.1.1. Inscripción de bolatos de marcas y señales:		6.000.-	6.000.- 6.000.-
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales:	A	3.000.-	3.000.- 3.000.-
4.1.3. Toma de razón de duplicados de marcas y señales:	A	2.500.-	2.500.- 2.500.-
4.1.4. Toma de razón de rectificatorias, cambios o adiciones de marcas y señales:	A	4.000.-	4.000.- 4.000.-
4.1.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas:	A	3.000.-	3.000.- 3.000.-
Correspondiente a formularios o duplicados de certificados de guías o permisos:			
4.2.1. Formularios de certificados de guías o permisos:	A		80.-
4.2.2. Duplicados de certificados de guías:	A		400.-

ARTICULO 18º. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes precedente que resulte de aplicar, hasta un 100 % de exceso - el índice de precios promedios totales mensuales (Junta Nacional de Carnes), - convalidada como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION y MEJORADO de la RED VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 17º.- Por Huérfana y por año A 1550.-

Establécense una cuota mínima anual en A 4.650.-

ARTICULO 17º. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y máximos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preterior, que resulta de aplicar hasta un 100 % de la variación del índice combinado de aumento de sueldos el personal municipal (50%) y Precios al por mayor -Nivel General- que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO y SERVICIOS FUNERARIOS:

ARTICULO 1º.- Las Tasas que se deberán abonar por derechos de Cementerio, a excepción de las previstas en el presente Artículo (4.º) serán:

1.- Licencias y Permisos.

1.1.	Sepultura a tierra	A	2.500.-
1.2.	Sepultura a nicho	A	2.500.-
1.3.	Sepultura a bóveda	A	2.500.-
1.4.	Sepultura a lávada o panteón	A	2.500.-
1.5.	Permiso para traslado fuera del Cementerio	A	2.500.-
1.6.	Permiso de reducción	A	2.500.-
1.7.	Permiso para realizar limpieza, pintura, etc., a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	A	900.-
1.8.	Trabajos especiales, cambios	A	3.500.-
1.9.	Recargo trabajos fuera del horario Municipal- 50%		

2.- Concesiones, renovaciones y transferencias de nichos.

2.1.	Concesión o renovación por 5 años:		
2.1.1.	En Secciones I a IV	A	6.300.-
2.1.2.	En Secciones V en adelante	A	18.000.-
2.2.	Concesiones o renovación por 20 años:		
2.2.1.	Simplex en 1a, 2a, y 3a. fila	A	108.000.-
2.2.2.	Simplex en 4a. y 5a. fila	A	90.000.-
2.2.3.	Dobles en 1a, 2a, y 3a. fila	A	81.000.-
2.2.4.	Dobles en 4a. y 5a. fila	A	72.000.-
2.2.5.	Simplex para urnas	A	15.000.-
2.3.	Transferencias:		
2.3.1.	Por cada nicho en Sec. I a IV	A	8.100.-
2.3.2.	Por cada nicho en Sec. V. en adelante	A	8.100.-

3.- Concesiones, renovaciones y transferencias de terrenos, sepulturas, bóvedas y bóvedas.

3.1.	Terranos para sepulturas por 5 años	A	4.500.-
3.2.	Concesión y renovación por 50 años:		
3.2.1.	Terranos para bóvedas:		
3.2.1.1.	Sección V	A	200.000.-
3.2.1.2.	Otras Secciones	A	200.000.-
3.2.2.	Terranos para bóvedas:		
3.2.2.1.	En cualquier Sección	A	63.000.-
3.2.2.2.	En cualquier Sección, dobles	A	117.000.-
3.3.	Transferencias:		
3.3.1.	Bóvedas y bóvedas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	A	36.000.-
3.3.2.	Terranos para bóvedas	A	18.000.-
3.3.3.	Terranos para bóvedas	A	18.000.-
3.3.4.	Terranos para sepulturas	A	7.200.-
3.3.5.	Quando la bóveda o la bóveda ocupa dos o mas lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.		



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

4.- Tasa por Servicios:

4.1.- Traslado dentro del comantario, c/u.A	2.500.-
4.2.- Traslado y reducciónA	8.100.-
4.3.- Reducción, c/u.A	5.400.-

ARTICULO 10º. bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulta de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumentos de sueldos al personal municipal (50%) y Precios al por Mayor -Índice General- que administra el INDEC (50 %), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS:

ARTICULO 19º.- Comprende este Artículo las siguientes Tasas:

1.- Análisis hematológico; De acuerdo a arancelos determinados por Decreto Nº 9653, mínimo	A	3.900.-
2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos:		
2.1. Inspección, control y desinfección de camioneros tanques, tórnacos y similares o que transportan tarros, en el caso de productos lácteos u hortalizas	A	15.000.-
2.2. Camiones con caja	A	11.500.-
3.- Trabajos a Terceros:		
3.1. Construcción de veredas por m ² .		
3.1.1. Construcción de veredas en calles de tierra (lajas)	A	3.500.-
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos)	A	4.200.-
3.2. Construcción de cercos en parcelas balizas, por m ² . - percha de 15 cm.	A	6.700.-
3.3. Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos vecinos, previa notificación, 10 metros lineales.	A	14.000.-
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	A	50.000.-
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:		
3.5.1. Con motoniveladora	A	15.000.-
3.5.2. Con tractor y pala mecánica	A	12.500.-
3.5.3. Con cargador frontal	A	15.000.-
3.5.4. Con camión	A	8.000.-
3.5.5. Transporte de tierra por camión, cada viaje en planta urbana	A	8.000.-
3.5.6. Idem, fuera de planta urbana, por Km. recorrido desde la misma	A	320.-
4.- Servicio de Ambulancias:		
4.1. En zona urbana, cada requerimiento o por/H.	A	1.500.-
4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido, tanto de ida como de vuelta	A	90.-
5.- Transporte de vehículos mal estacionados	A	14.000.-
6.- Estada en el corralón municipal:		
6.1. Primera semana o fracción	A	14.000.-
6.2. Por día de exceso	A	3.200.-
7.- Servicio de desratización o similar	A	6.500.-
8.- Servicio y utilización de energía eléctrica municipal. El D.E. fijará su valor en cada caso.		
9.- Servicio del Colectivo Municipal		
9.1. En zona urbana y suburbana, cada requerimiento o por/H	A	2.000.-
9.2. Fuera zona suburbana o del Partido, por Km recorrido tanto de ida como de vuelta.	A	90.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 19º. bis. - Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldos al personal municipal -- (50 %) y Precios al por Mayor - Nivel General - que suministra el INDEC (50%), tomándose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-

TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS:

ARTICULO 20º.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habilitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser liberadas las obras al servicio público, abonarán por año, sobre la valuación fiscal provincial 1937 de acuerdo con las siguientes alcuotas:

- a) Por el servicio de agua corriente 212 %
 - b) Por el servicio de cloacas 106 %
 - c) Por la contribución de mejoras de agua corriente 212 %
 - d) Contribución de mejoras de cloacas 106 %
- "Cuando se aplica al servicio medido se abonará por cada metro cúbico A 121.-"
- "Cuando se aplica al servicio medido en conexiones directas a la red de impulsión, se abonará por cada metro cúbico, y hasta un máximo de trescientos metros cúbicos por bimestre, al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el párrafo anterior".

ARTICULO 21º.- Establézcase una cuota mínima anual que será:

- a) Por el servicio de Agua Corriente A 13.480.-
- b) Por el servicio de Cloacas A 6.740.-
- c) Por la contribución de mejoras de Agua Corriente A 6.740.-
- d) Por la contribución de mejoras de cloacas A 3.505.-
- e) Por el servicio medido de Agua Corriente en terrenos con edificación, el equivalente a m³. 75.-
- f) Por el servicio de Cloacas, en terrenos que tengan edificación y servicio medido de agua corriente, el equivalente a m³. 38.-
- g) Por el servicio medido de Agua Corriente, en terrenos sin edificación, el equivalente a m³. 38.-
- h) Por el servicio de Cloacas, en terrenos sin edificación, que tengan servicio medido de Agua Corriente, el equivalente a m³. 19.-

ARTICULO 22º.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, anualmente:

- a) Por el servicio de Agua Corriente, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado A 472.-
- b) Por el servicio de Cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado A 236.-
- c) Por contribución de mejoras de Agua Corriente, por m². .. A 104.-
- d) Por contribución de mejoras de Cloacas, por m². A 104.-

En todos los casos establézcase una cuota mínima igual a la fijada en el Artículo anterior.

ARTICULO 23º.- Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

fue:



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- I - Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tras por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Comisión Municipal de Obras Sanitarias..... 3%
- II - Aprobación de planos para vaulcos de afluentes líquidos residuales.
Para retirar los planos aprobados relacionados con el vaulco de afluentes líquidos residuales industriales conforme a la Ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias pre entado por el interesado.
- | | |
|---|------|
| Hasta A 100.000..... | 2% |
| Desde A 100.001 hasta A 250.000..... | 1,7% |
| Desde A 250.001 hasta A 750.000..... | 1,4 |
| Desde A 750.001 hasta A 1.800.000..... | 1,1 |
| Desde A 1.800.001 hasta A 3.800.000..... | 0,8 |
| Desde A 3.800.001 hasta A 9.000.000..... | 0,5 |
| Por excedente de Australes 9.000.001..... | 0,2 |

Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores a: A 15.000.-

- III - Consumo de agua para construcción por obra y por año:
- a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y plazos que determine el D.E.M.
Cuando exista servicio medido, el agua para construcción, refacciones, se cobrará según el consumo que marque el medidor, al costo fijado por el Art. a) infra antecedente.
- b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras:
- | | |
|---|--------|
| 1) Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares..... | A 30.- |
| 2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de Hormigón Armado..... | A 30.- |
| 3) Galpones con estructura resistente de Hormigón Armado y muros de mampostería..... | A 30.- |
| 4) Edificios en general para vivienda, comercio, industrias, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc. | |
| a) Sin estructura resistente de Hormigón Armado... A | 30.- |
| b) Con estructura resistente de Hormigón Armado... A | 30.- |



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computará el cincuenta - (50) por ciento de la superficie real, de galerías y balcones.

c) Para la construcción de pavimentos y salidas en general, el agua a emplearse se abonará - conforme a la siguiente tarifa:

- 1 - Calzadas con hormigón o con base hormi- gón, por m². A 60.-
 - 2 - Coronación y canchales de hormigón, por metro.. A 30.-
 - 3 - Aceras y salidas de mosaicos, alisados de mortero, etc, por m²..... A 30.-
- Los precios de los espitas 1 y 2 se li- quidarán con un descuento del treinta - por ciento si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.

d) El agua que se utiliza en reparaciones y repa- raciones de edificios se cobrará a razón del cuatro (4) por mil del costo de la obra, es- timado por la Municipalidad, debiendo el so- licitante presentar al cómputo métrico de - los trabajos a realizar.

Los distintos servicios que se incluyen en - este apartado, no se cobrarán, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior 70 m².

IV.- Descarga de Barras Atmosféricas:

- Por cada barra atmosférica de hasta tres (3) m³. de ca- pacidad se abonará mensualmente por cada vialco..... A 8.100.-
- A adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepasa la capacidad antes consignada A 2.700.-

V.- Servicios Especiales:

Todos los inmuebles que están ajustados por las dispo- siciones de la Ley 5968 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los afluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectoras cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su pro- pio predio, en la siguiente forma:

- 1.- Descarga a colectoras cloacales A 19.000.-
- 2.- Descarga a conductores pluviales A 13.500.-
- 3.- Descarga a otros cuerpos de agua A 11.000.-
- 4.- Descarga dentro del propio predio A 11.000.-

En función de los volúmenes descargados y de la - calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

ARTICULO 24º.- Por servicio mecánico, conservación y renovación de medidores, una cuota de A 5.400.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 25º.- Fijase los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente y desagües cloacales:

1.- Férula, diám. 13 mm.	A	3.600.-
2.- Férula, diám. 19 mm.	A	4.800.-
3.- Férula, diám. 25 mm.	A	7.500.-
4.- Férula, diám. 32 mm.	A	20.000.-
5.- Férula, diám. 38 mm.	A	28.000.-
6.- Llave de paso de diám. 13 mm.	A	5.700.-
7.- Llave de paso de diám. 19 mm.	A	8.500.-
8.- Llave de paso de diám. 25 mm.	A	10.000.-
9.- Llave de paso de diám. 32 mm.	A	25.000.-
10.- Llave de paso de diám. 38 mm.	A	30.000.-
11.- Caño de plástico reforzado, diám. 13 mm.	A	450.-
12.- Caño de plástico reforzado, diám. 19 mm.	A	600.-
13.- Caño de plástico reforzado, diám. 25 mm.	A	1.000.-
14.- Caño de plástico reforzado, diám. 32 mm.	A	1.600.-
14-bis.- Caño de plástico reforzado, diam. 38 mm.	A	2.100.-
15.- Caja de vereda	A	3.900.-
16.- Estajo Kg.	A	8.000.-
17.- Excavación 0,70 x 1 m.	A	5.000.-
18.- Perforación mecánica bajo pavimento por metro:		
a) Mano de Obra	A	640.-
b) Equipo	A	600.-
19.- Rotura de pavimento base de hormigón, m ²	A	2.200.-
20.- Rotura de pavimento base de arena, m ²	A	1.000.-
21.- Reparación de pavimento de hormigón, m ²	A	15.000.-
22.- Reparación de pavimento de asfalto, m ²	A	14.000.-
23.- Reparación de pavimento mejorado, m ²	A	13.000.-
24.- Reparación de pavimento granítico, m ²	A	12.000.-
25.- Reparación adoquinado, m ²	A	10.000.-
26.- Caños de C.C. de diám. 150 x diám. 100	A	5.500.-
27.- Medidor caudal de agua, diám. 13 mm.	A	26.000.-
28.- Medidor caudal de agua, diám. 19 mm.	A	33.000.-
29.- Medidor caudal de agua, diám. 25 mm.	A	52.000.-
30.- Medidor caudal de agua, diám. 32 mm.	A	60.000.-
31.- Medidor caudal de agua, diám. 38 mm.	A	140.000.-
32.- Caja para medidor de caudal de agua	A	7.000.-
33.- Caja de medidor de caudal de agua y llave de paso	A	9.000.-

En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.

ARTICULO 26º.- Establécense los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniendo en cuenta los materiales a emplear, ubicación de caño, pavimentos y ancho de calles que se fijan en las planillas I y II, anexas.

ARTICULO 27º.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontará de la liquidación que se practique, los costos que para cada caso se han establecido, considerándose en el caso de la cañería la longitud que tubéricamente entra en la conexión.



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTICULO 28°.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) de monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecuta totalmente a su cargo la conexión.

ARTICULO 29°.- Por análisis bacteriológico de agua A 1.800.-

ARTICULO 30°.- Por análisis físico-químico, incluido arsénico, agua..... A 7.000.-

ARTICULO 31°.- Viáticos y Movilidad:

- a) Por viáticos y movilidad, por Km. recorrido. A 36.-
- b) Por viáticos en caso de movilidad prestada por el interesado A 18.-
- En cualquiera de los casos previstos, mínima A 2.000.-



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

A N E X O I

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON C/RO DE PLASTICO - AGUA CORRIENTE

Ancho de Calle	φ 13		φ 19		φ 25		φ 32		φ 38	
	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.
	A U S T R A L E S									
14 3.360.-	26.000	24.000	31.000	25.000	34.000	31.000	53.000	55.000	76.000	69.000
Por metro lineal de obra.	1.800	1.300	1.900	1.700	2.400	1.900	3.500	3.100	4.000	3.700



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11° - 16

A N E X O II

COSTO CONEXIONES DE DESAGUES CLOACALES

Sobra simple colectoras	A	16.000.-
Sobra doble colectoras	A	7.000.-
Sobrepago por rotura y reparación pavimento	A	8.000.-



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

32

ARTICULO 32.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, mensualmente, con el coeficiente del mes preanterior, que resulte de aplicar hasta un 100% de la variación del Índice combinado de aumentos de sueldos al Personal Municipal (50%) y precios al por Mayor-Nivel General que suministra el INDEC (50%), teniéndose como base de inicio los correspondientes al mes de Noviembre de 1989.-

CAPITULO XX-CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS- OBRAS DE PAVIMENTACION

ARTICULO 33: Fijase el siguiente costo para la construcción de pavimento de hormigón simple, con cordón por metro cuadrado.....A 8.000.-

ARTICULO 34: El presente capítulo se podrá ajustar hasta un 100% del índice de la construcción Nivel General, suministrado por el INDEC, computándose como base Noviembre de 1989.-

ARTICULO 35: Cúmplase, publíquese y archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Firmado
Elsa Beatriz Rasquetti-Presidente-Juan José Scasso - Secretario.-